

Leyenda de clasificación en modalidad de confidencial

En cumplimiento al dispositivo 63 de los Lineamientos en materia de Clasificación y desclasificación de información, así como para elaborar versiones públicas se indica lo siguiente:

Nombre del área administrativa	Secretaría General de Acuerdos
Identificación del documento	Expediente 601/2018/3ª-III (Juicio Contencioso Administrativo)
Las partes o secciones clasificadas	Nombres de actor, representantes, terceros, testigos
Fundamentación y motivación	Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley Número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, y sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas Son datos personales que únicamente pueden ser revelados con autorización de sus titulares que fueron otorgados únicamente para finalidades de trámite y desahogo del procedimiento contencioso administrativo.
Firma del titular del área	
Fecha y número del acta de la sesión del Comité	28 de enero de 2020 ACT/CT/SE/02/28/01/2020



JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:
331/2017/3ª-I

ACTOR: Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.

AUTORIDADES DEMANDADAS: AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ.

TERCEROS INTERESADOS: SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ Y GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ.

XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE **MAGISTRADO:** ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA: ANDREA MENDOZA DÍAZ
IGNACIO DE LA LLAVE, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Sentencia interlocutoria que revoca parcialmente el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de la misma.

1. ANTECEDENTES.

1.1. Mediante acuerdo de trece de septiembre de dos mil diecisiete, la extinta Sala Regional del Centro de este Tribunal, admitió a trámite la demanda promovida por el ciudadano Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física, por su propio derecho, en la que señaló como autoridades demandadas al titular del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz y al Director General de Asuntos Jurídicos del referido Órgano y señaló como acto impugnado “la resolución del recurso de reconsideración REC/15/030/2017 y sus

acumulados REC/15/037/2017 y REC/15/038/2017 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, emitida por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz”.

1.2 Seguida la secuela procesal, mediante acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, entre otras cuestiones, por una parte, se dio cuenta con el oficio SG-DGJ-2778/08/2018, mediante el cual, el Director General Jurídicos de la Secretaría de Gobierno exhibió copia certificada de su nombramiento, a fin de acreditar su personalidad, respecto del que se acordó dejar a su disposición ese oficio, bajo la consideración de que no le fue formulado un requerimiento en tal sentido; y, por otra parte, se determinó tener por precluido el derecho de esa autoridad para apersonarse al juicio.

1.3 Por oficio recibido en la oficialía de partes de este Tribunal, el trece de noviembre de dos mil dieciocho, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno interpuso recurso de reclamación contra el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; el cual, se tramitó en términos de ley, mismo que se resuelve a continuación.

2. COMPETENCIA.

Esta Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz es legalmente competente para resolver el presente medio de impugnación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 8, fracción III, 24, fracción XII, 34, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, 336, fracción I, 337, 338, fracción III, 339 y 340 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

3. PROCEDENCIA

El recurso de reclamación reúne los requisitos de procedencia previstos en el numeral 338, fracción III y 339 del Código de la materia, toda vez que se interpuso contra el acuerdo por el que esta Sala Unitaria tuvo por precluido el derecho del tercero interesado para apersonarse en el juicio, dentro del plazo correspondiente.

4. ESTUDIO DE FONDO



4.1 Análisis de los agravios.

En el recurso que se resuelve, el recurrente hizo valer dos agravios, los que se sintetizan a continuación:

- En el acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en relación con el oficio de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, se sostiene que en el auto de trece de julio de dos mil dieciocho no se le formuló requerimiento para que exhibiera el documento con el que acreditara su personalidad; lo que le genera desconcierto dado que ese requerimiento sí le fue formulado.
- Tan es así que no tendría sentido que hubiera presentado el citado oficio.
- En el acuerdo recurrido se indica que en el diverso auto de trece de julio de dos mil dieciocho, se ordenó reponer una notificación, sin embargo, en el acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, no se formuló tal determinación y mucho menos le fue entregada copia de la demanda y sus anexos en la fecha en que le fue notificado ese acuerdo.
- El auto recurrido vulnera el principio de seguridad jurídica al tener por perdido su derecho de apersonarse en el juicio, a pesar de que en el auto de trece de julio de dos mil dieciocho no se le otorgó ese derecho.

Son **parcialmente fundados** los agravios formulados por el recurrente.

En principio conviene reproducir las partes del acuerdo de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, controvertidas por el recurrente:

*“se tiene por recibido el oficio número SG-DGJ-2778/08/2018, signado por el licenciado Armando García Cedas en carácter de Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, en representación del Gobierno del Estado (...), ocurso por medio del cual **manifiesta cumplir con el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, dictado en el juicio contencioso dentro del cual se actúa, acreditando su personalidad y solicitando se emplace al Gobierno del Estado de Veracruz, como tercero interesado, al respecto se precisa que en el acuerdo de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se ordenó reponer la notificación al tercero interesado Gobierno del Estado de Veracruz, (...), por lo que no existe requerimiento al licenciado Armando García Cedas, para acreditar su personalidad, por lo tanto se deja a su disposición el escrito de cuenta una vez que el presente acuerdo cause estado, por lo que no será glosado a los presentes autos.**”*

*Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el juicio número 331/2017/3^a-I, de donde se desprende que **por auto de fecha trece de julio de dos mil dieciocho, se ordenó correr traslado con copia de la demanda al tercero interesado Gobierno del Estado de Veracruz, a fin de que de ser su deseo se apersonara en el presente juicio, acuerdo que le fue notificado el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, como se advierte del oficio número***

1022 visible a foja “doscientos cuarenta y ocho” de autos, por lo que el término concedido comenzó a computarse a partir del (...), por lo que si a la fecha ha transcurrido en exceso el término concedido a la autoridad Gobierno del Estado de Veracruz, sin que haya comparecido a juicio, por lo tanto, se le tiene por perdido ese derecho y se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de trece de julio del año en curso”.

Al respecto, el recurrente sostiene que resulta inexacto lo determinado en el acuerdo recurrido de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en primer lugar, porque en el acuerdo dictado el trece de julio de ese año sí se formuló requerimiento para que exhibiera el documento con el que acreditara su personalidad y, en segundo lugar, en ese proveído no se ordenó la reposición de ninguna notificación y en la fecha en que le fue notificado ese acuerdo no se le corrió traslado con el escrito de demanda y anexos.

Ahora, tales agravios obligan a este Tercera Sala a verificar las constancias del expediente de las que se desprende lo siguiente:

- Mediante auto de nueve de mayo de dos mil dieciocho¹, se tuvo como tercero interesado al Gobierno del Estado de Veracruz, al que se otorgó el plazo legal para apersonarse al juicio.
- En auto de trece de julio de dos mil dieciocho², se determinó lo siguiente: *“repóngase la notificación al tercero interesado Gobierno del Estado de Veracruz, para lo cual remítasele copia de la demanda signada por* **Eliminado: datos personales. Fundamento legal: Artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz; 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, por tratarse de información que hace identificada o identificable a una persona física.** *y anexos, así como copia certificada del acuerdo de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, significando al tercero interesado que cuenta con un término de quince días (...) para apersonarse al presente juicio”.*
- El veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se practicó la notificación del auto de trece de julio de dos mil dieciocho al Gobierno del Estado de Veracruz³.
- Mediante oficio número SG-DGJ-2778/08/2018 de veintiocho de agosto de dos mil dieciocho⁴, el Director General Jurídico de la Secretaría de Gobierno, sostuvo exhibir copia certificada de su nombramiento, en cumplimiento al requerimiento formulado en el acuerdo de trece de julio de ese año.

Sentado lo anterior, esta Sala Unitaria observa que el recurrente sostiene que le fue notificado el acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, con un contenido distinto del acuerdo de esa misma fecha que

¹ Visible a fojas 203 a 207 de autos

² Visible a fojas 241 a 243 de autos

³ Constancia de notificación visible en el folio 248 del expediente

⁴ Visible en los folios 254 y 255 de autos

obra en autos. Sin embargo, no exhibe el documento que le fue notificado para probar su dicho.

En tal contexto, devienen **infundados** tales agravios.

Por otro lado, el recurrente sostiene que cuando le fue notificado el acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, no se le entregó copia de la demanda y sus anexos.

Al respecto, como ya se indicó, en el acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, se ordenó remitir copia de la demanda, sus anexos y copia certificada del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho.

Ese acuerdo fue notificado a la referida autoridad el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, no obstante, en la constancia de notificación correspondiente no se apuntó que se hubiera entregado de manera conjunta con el acuerdo notificado la copia de la demanda y los anexos.

Por lo expuesto, en aplicación de lo previsto en el artículo 337 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, se **revoca parcialmente** el acuerdo recurrido de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, esto es, únicamente en la parte en que se tuvo por precluido el derecho del Gobierno del Estado de Veracruz, para apersonarse en el juicio, **para el efecto** de que en su lugar se emita otro en el que se ordene reponer la notificación al Gobierno del Estado de Veracruz del acuerdo de trece de julio de dos mil dieciocho, en el que se ordenó remitir a esa autoridad copia de la demanda, sus anexos y copia certificada del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho.

5. RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Resultaron **parcialmente fundados** los agravios planteados por la autoridad tercera interesada recurrente.

SEGUNDO. Se **revoca parcialmente** el acuerdo recurrido de dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, en los términos y para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la parte actora, por oficio a las autoridades demandadas y a las autoridades terceras interesadas.

CUARTO. Publíquese por boletín jurisdiccional, en términos del artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Así lo resolvió el Magistrado de la Tercera Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, **LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ**, ante la **LICENCIADA EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ**, Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.

ROBERTO ALEJANDRO PÉREZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO

EUNICE CALDERÓN FERNÁNDEZ
SECRETARIA DE ACUERDOS